GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

CCW/GGE/XIV/WG.1/WP.2
13 de junio de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

14º período de sesiones
Ginebra, 19 a 23 de junio de 2006
Tema 7 del programa
Restos explosivos de guerra

Grupo de Trabajo sobre los restos explosivos de guerra

RESPUESTAS AL DOCUMENTO CCW/GGE/X/WG.1/WP.2, TITULADO EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LOS REG, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2005

Respuesta de la República de Hungría

1. El derecho internacional humanitario es una rama especial del derecho internacional público. Rige las situaciones que surgen durante los conflictos armados con el fin de mitigar los efectos negativos de la guerra mediante la reglamentación de los métodos de ejecución de las operaciones militares y una protección de las víctimas de la guerra.

2. La Constitución de la República de Hungría establece que Hungría renuncia a la guerra como medio de resolver controversias entre naciones y que se abstendrá del uso y de la amenaza del uso de la fuerza contra la independencia o la integridad territorial de otros Estados.
El ordenamiento jurídico de Hungría acepta los principios de derecho internacional generalmente reconocidos y armoniza su legislación nacional con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional.

GE.06-62097 (S) 190606 190606

3. Los tratados internacionales ratificados por Hungría o aquellos a los que se ha adherido se promulgan debidamente y luego se incorporan formalmente en la legislación húngara. En consecuencia, las autoridades competentes, las entidades jurídicas y personas naturales interesadas, en particular las fuerzas armadas húngaras y sus miembros, están obligadas a cumplir y a aplicar esas normas.

4. Hungría es parte en todos los instrumentos de derecho internacional humanitario pertinentes, en particular:

i) Los Convenios de Ginebra primero, segundo, tercero y cuarto, y sus dos primeros Protocolos Facultativos (promulgados por el Decreto-ley Nº 32 de 1954 y el Decreto-ley Nº 20 de 1989);

ii) La Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, y sus Protocolos (promulgados por el Decreto-ley Nº 14 de 1957 y la Ley Nº XXIX de 2006);

iii) La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y sus Protocolos I a IV (el procedimiento para la aplicación del Protocolo V sobre los REG aún no se ha completado);

iv) La Convención de Ottawa sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (promulgada por la Ley Nº X de 1998);

v) La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción (promulgada por el Decreto-ley Nº 11 de 1975);

vi) La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y empleo de armas químicas y sobre su destrucción (promulgada por la Ley Nº IV de 1997).

5. Los principios de derecho internacional generalmente aceptados, que están basados en el derecho internacional consuetudinario relativo al derecho internacional humanitario, también forman parte integrante del ordenamiento jurídico húngaro. Su incorporación formal en la legislación nacional no es necesaria. Las normas de derecho interno relativas al derecho internacional humanitario han de interpretarse de manera que asegure el cumplimiento efectivo de las obligaciones de derecho internacional humanitario que no dimanan de tratados.
Los principios pertinentes de derecho internacional humanitario están reconocidos por la legislación húngara. A continuación se presenta una lista no exhaustiva de principios de derecho internacional humanitario:

i) Necesidad militar (el uso de la fuerza militar para fines militares legítimos);

ii) Humanidad (está prohibido infligir sufrimientos o daños innecesarios para alcanzar objetivos militares legítimos);

iii) Distinción (las operaciones militares han de dirigirse únicamente contra objetivos militares válidos);

iv) Discriminación (debe ser posible dirigir los ataques contra objetivos militares válidos);

v) Proporcionalidad (reducir al mínimo los daños colaterales a civiles y objetos civiles);

vi) Daños superfluos o sufrimientos innecesarios (está prohibido el empleo de armas que puedan causar daños superfluos o sufrimientos innecesarios);

vii) Precauciones que se toman antes y durante un ataque (se deben tomar las precauciones necesarias para evitar o reducir al mínimo las pérdidas de vidas de civiles, y los daños a civiles y a objetos civiles);

viii) Reciprocidad (principio establecido del derecho internacional).

6. Teniendo en cuenta lo antedicho, las autoridades húngaras competentes tienen la obligación jurídica de respetar los principios de derecho internacional humanitario basados en las

disposiciones de los tratados internacionales y los que derivan del derecho internacional consuetudinario.

7. Las normas del derecho penal húngaro abarcan determinados aspectos de las violaciones y los abusos de derecho internacional humanitario. El Código Penal (Ley Nº IV de 1978) sanciona estrictamente y, en consecuencia, prohíbe:

i) Los delitos de lesa humanidad, como la violencia contra la población civil: toda persona que haga uso de la violencia en el teatro de operaciones o en una zona ocupada contra la población civil o los prisioneros de guerra, que someta a tratos inhumanos o que de otra manera abuse de su poder será culpable de delito grave (sección 158 del Código Penal);

ii) La Comisión de crímenes de guerra: cuando un jefe militar, en violación de las normas de derecho internacional relativo a la guerra, realice una operación de guerra que cause graves daños a la vida, la salud o los bienes de la población civil, o a bienes culturales, incurrirá en delito grave (sección 160 del Código Penal).

8. La doctrina militar de las fuerzas de defensa húngaras establece que garantizar la legitimidad y la autenticidad de las operaciones militares constituye un principio fundamental del derecho aplicable a los conflictos armados. En consecuencia, tales operaciones se han de realizar en cumplimiento de las normas del derecho nacional e internacional, en particular sus formas escritas y no codificadas. La doctrina afirma que el régimen de derecho mencionado constituye un marco para la ejecución de operaciones militares y, como tal, establece las normas de ejecución. El derecho internacional relativo a los conflictos armados prevalece durante los conflictos militares. Sin embargo, cabe observar que también se pueden aplicar diversos tipos de reglamentos en esas situaciones. La doctrina concluye que las operaciones militares legítimas y auténticas aumentan la autenticidad del uso de la fuerza y contribuyen a mantener el apoyo de la población local que vive tanto dentro como fuera de las zonas afectadas por el conflicto.

9. La doctrina militar general que se aplica a las fuerzas terrestres, navales y aéreas prevé en el contexto de operaciones de gestión de crisis que se deben examinar de forma continua las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza. El despliegue de tropas se debe realizar de

conformidad con las normas internacionales y las decisiones políticas pertinentes. El uso de la fuerza se debe limitar al nivel absolutamente necesario.

10. La educación profesional y la capacitación del personal militar garantiza la aplicación efectiva de las normas de derecho internacional humanitario.

11. Los miembros de las fuerzas de defensa húngaras, como parte de su programa de formación para misiones en el extranjero, reciben entrenamiento en la manipulación de municiones explosivas que puedan transformarse en restos explosivos de guerra. Los futuros participantes en misiones dirigidas por las Naciones Unidas reciben periódicamente capacitación en derecho internacional, en especial en los aspectos de procedimiento de la localización, remoción y limpieza de restos explosivos de guerra.

12. Las fuerzas de defensa húngaras controlan estrictamente el uso, registro y almacenamiento de todos los artículos que caen dentro del ámbito del Protocolo V de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. A este respecto, con el fin de evitar accidentes relacionados con los REG, se emitió una instrucción militar interna especial en la que se detallan las tareas relacionadas con las municiones explosivas que puedan transformarse en restos explosivos de guerra.

13. En todos los niveles correspondientes de la jerarquía militar hay asesores jurídicos competentes que ofrecen asesoramiento jurídico. Esos asesores están obligados a compartir sus conocimientos en materia de derecho internacional humanitario. El Departamento Jurídico del Ministerio de Defensa aborda y coordina los asuntos que exigen un conocimiento profundo de determinado ámbito (como los antecedentes jurídicos relacionados con los restos explosivos de guerra).

14. Todas las disposiciones pertinentes del Protocolo V de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados se han de incorporar en los programas de estudios de las instituciones húngaras de enseñanza superior pertinentes (academias militares).